



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N°093-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 03 de junio del 2024.

VISTO:

Que, mediante el INFORME N° 434-2024-GA/GM/MPMN; INFORME N° 1951-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, CARTA S/N -YANETH HERMELINDA PUMA QUISPE; INFORME N° 2381-2024-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 159-2024-RFSA-CNCM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 279-2023-GA/GM/MPMN; INFORME LEGAL N° 932-2023/GAJ/GM/MPMN; INFORME 4267-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 3917-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 2739-2023-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 115-2023-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 2023-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 0340-2023-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN; así como la ORDEN DE SERVICIO N° 13090-2022, con registro SIAF N° 22614 - 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...); Asimismo, **es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración**, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o prevalecer el cumplimiento de la finalidad de la actuación administrativa mediante el acto necesitado de ratificación del acto administrativo que produce desde su nacimiento efectos jurídicos. En consecuencia, **la ratificación mantiene los efectos ya existentes y los legítima para el futuro.**

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, en aplicación supletoria según Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el OSCE - Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, expone: que solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según términos contractuales preestablecidos, generando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por aparte de la entidad, no siendo posible efectuar el pago a la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales aplicables y en consecuencia generando el derecho al pago al contratista.

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Con fecha 25 de octubre 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notificó la Orden de Servicio N° 13090-2022, con registro SIAF N° 22614, al contratista PUMA QUISPE YANETH HERMELINDA, con RUC N° 10417813816, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 7 M3, 01 UNIDAD MAQUINA SECA, SIN OPERADOR, para el proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE CARNES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, por el monto de S/ 6,900.00 (Seis mil novecientos con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución 40 días calendarios después de la notificación de la Orden de Servicio.

Mediante documento sin número, de fecha del 28 de febrero de 2023, el contratista YANETH HERMELINDA PUMA QUISPE presentó solicitud de Reconocimiento de Deuda en relación con la Orden de Servicio N° 13090. Posteriormente, a través del documento sin número, fechado el 22 de marzo de 2024, el mismo contratista ha solicitado el reconocimiento de deuda por el servicio de alquiler de un volquete de 7m3, unidad máquina seca, sin operador, haciendo referencia a la Orden de Servicio N° 13090 con SIAF 22614. Atendiendo a esta solicitud, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales mediante INFORME N° 761-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 02 de marzo 2023, deriva el expediente a la Gerencia de Infraestructura Pública, a fin de que emita informe indicando si corresponde o no el reconocimiento de deuda a favor del proveedor mencionado. En consecuencia, mediante INFORME N° 340-2023-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN de fecha 20 de julio 2023, el Residente de Obra: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE CARNES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, concluye que el proveedor PUMA QUISPE YANETH HERMELINDA, cumplió con la atención de la totalidad del Servicio de alquiler de volquete de 7m3, maquina seca, maquina seca (sin operador) monto que asciende a la suma total de S/ 6,900.00 Soles, del mismo modo el inspector de obra con INFORME N° 115-2023-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 26 de julio 2023, concluye que es procedente el reconocimiento de deuda por el mismo monto.

Mediante INFORME N° 3917-2013-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 10 de agosto 2023 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, concluye entre otros que, se cuenta con los informes técnicos de reconocimiento de deuda favorables del área usuaria, así como la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00729 de fecha 30 de marzo 2023, por lo que emite la conformidad de cumplimiento de la obligación, a favor de PUMA QUISPE YANETH HERMELINDA, por la suma de S/ 6,900.00 Soles, según Orden de Servicio N° 13090-2022, por el SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 7M3 UNIDAD MAQUINA SECA, SIN OPERADOR.

Mediante INFORME LEGAL N° 932-2023/GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de agosto 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según antecedentes y análisis, concluye que, es procedente continuar con el trámite de aprobación del reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor PUMA QUISPE YANETH HERMELINDA, con RUC 10417813816, por el SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 7M3, 01 UNIDAD MAQUINA SECA, SIN OPERADOR (...), conforme los términos de referencia, para la obra denominada: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE CARNES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", por el monto de S/ 6,900.00 Soles, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 013090-2022, con SIAF N° 22614, en merito a los informes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

emitidos del residente de obra, inspector de obra, sub gerencia de logística, los mismos que otorgan la conformidad del cumplimiento de la prestación.
En atención al informe legal favorable, la Gerencia de Administración, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2023-GA/GM/MPMN de fecha 05 de septiembre del 2023, resolvió reconocer deuda de S/ 6,900.000 Soles a favor de la proveedora PUMA QUISPE YANET HERLINDA con RUC 10417813816, por el SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 7M3, MAQUINA SECA, SIN OPERADOR, según términos de referencia para la obra denominada: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE CARNES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", ejecutado mediante Orden de Servicio N° 13090-2022; asimismo resuelve autorizar la aplicación de penalidad por 08 días calendarios de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, por el monto de S/ 345.00 Soles del monto contractual en aplicación de la DIRECTIVA N° 01-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, y en merito a los informes técnicos que obran en el expediente de contratación.

Que, mediante INFORME N° 952-2023-SGC/GA/GM/MPMN, de fecha 27 de diciembre 2023, la Sub Gerencia de Contabilidad, informa del expediente de reconocimiento de deuda a favor de PUMA QUISPE YANET HERMELINDA, no cuenta con saldo presupuestal, el cual imposibilita realizar el compromiso anual. En atención a este ultimo informe, el residente de obra, mediante INFORME N° 159-2024-RFSA-CNCM-RO-SOP/GIP/GIM/MPMN de fecha 18 de abril 2024, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4509, por el importe de S/ 6,900.00 Soles. Del mismo modo, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante INFORME N° 1951-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 07 de mayo 2024, recomienda continúe el tramite de reconocimiento de deuda a favor de la proveedora PUMA QUISPE YANETH HERMELINDA, por el monto de S/ 6,900.00 Soles.

En este contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, **se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000004509-2024**, que asciende a un total de S/ 6,900.00 (Seis mil novecientos con 00/100 Soles) para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes. En ese contexto, traemos a citación lo establecido en el Art 33, del Decreto Legislativo N° 1140, del Sistema Nacional de Presupuesto Público: sobre la ejecución presupuestaria dice: "(...) **se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones**", situación que conlleva al presente acto administrativo, con el fin de ejecutar las acciones durante el presente ejercicio presupuestal 2024.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, lo resuelto en la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 05 de setiembre de 2023, que resuelve **RECONOCER**, como adeudo la suma de S/ 6,900.00 (Seis mil novecientos con 00/100 Soles), a favor de la empresa contratista **PUMA QUISPE YANETH HERMELINDA**, con RUC 104178813816, por el **SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 7M3, 01 UNIDAD MAQUINA SECA, SIN OPERADOR**, según Términos de Referencia para la obra: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE CARNES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA, ejecutado mediante Orden de Compra N° 13090 del ejercicio 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, previa aplicación de penalidad de 08 días de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, penalidad que asciende a la suma de S/ 345.00 (Trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles), en el marco de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFIQUESE al proveedor **PUMA QUISPE YANETH HERMELINDA**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO OBELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.c.
Archivo.